



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 000078-2019-GU/MIGRACIONES, los Memorandos N° 00001706-2019-GU/MIGRACIONES y N° 0002139-2019-GU/MIGRACIONES, de fechas 26 de abril, 23 de mayo y 02 de julio de 2019, respectivamente, elaborados por la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000134-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES y el Memorando N° 000837-2019-TICE/MIGRACIONES, de fechas 17 de abril y 22 de abril de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000463-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración – TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2002-IN-1601, publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002-IN-1601 “Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM”;

Dentro de ese contexto, con Informe N° 000078-2019-GU/MIGRACIONES, la Gerencia de Usuarios señala que en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones se ha visto necesario el establecimiento de la TAM Virtual, a fin de facilitar y simplificar el control del movimiento migratorio de las personas que ingresan o salgan del territorio peruano, proponiendo su implementación en los siguientes Puestos de Control Migratorio - PCM y Puestos de Control Fronterizo - PCF: PCM Matarani en Arequipa; PCF El Alamo en Piura; PCF Cabo Pantoja, PCM Cabalcocha, PCF El Estrecho, PCF Islandia, PCF Soplín Vargas en Iquitos; PCF Purús en Pucallpa; y PCM A.I.CAP Pedro Canga en Tumbes;

Los referidos Puestos de Control Migratorio y Fronterizo brindan atención a turistas nacionales y extranjeros que ingresan y salen del país; por lo que, la implementación de la TAM Virtual en estos Puestos de Control traerá por beneficio la reducción de tiempos en la atención al público y reducirá el uso del papel;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores de los Puestos de Control señalados en el párrafo precedente;



De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en los Puestos de Control Migratorios y Fronterizos mencionados anteriormente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

En ese sentido, a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en los referidos Puestos de Control;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Usuarios, así como de las Oficinas Generales Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en los siguientes Puestos de Control:

Jefatura Zonal	Tipo de Puesto	Puesto de Control
AREQUIPA	PCM	Matarani
PIURA	PCF	El Alamor
IQUITOS	PCF	Cabo Pantoja
	PCM	Cabalcocha
	PCF	El Estrecho
	PCF	Islandia
	PCF	Soplín Vargas
PUCALLPA	PCF	Purús
TUMBES	PCM	A.I.CAP. Pedro Canga

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.